|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA UNO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0087. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las catorce con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **----------------------------------------------------------------------**, el día 25 de mayo de 2017, en la que requiere información relacionada a la Unidad Institucional de Atención Especializada de qué manera brindan los servicios integrales para las mujeres que enfrentan hechos de violencia. **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III)** Que no obstante lo anterior, una vez admitida la solicitud corresponde a la suscrita Oficial de Información analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la solicitada información será entregada o fundamentar la negativa de la misma, Art. 55 del Reglamento de la LAIP, asimismo, es menester citar lo que el Art. 62 de la citada normativa establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)”, en ese sentido, se aclara que el Art. 25 de la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia manifiesta las instituciones que poseen Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres, expresamente se menciona: el Órgano Judicial, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, entre otras. Hasta la fecha este Ministerio no cuenta con la mencionada Unidad Institucional de Atención Especializada, por lo que no es posible atender al cuestionario que remite la solicitante. **IV**. Que para el presente caso la normativa en sus Arts. 50 letra c y 68 de la LAIP, así como, el Art. 49 de su Reglamento, precisa que debe de expresársele a la interesada la entidad a la que debe dirigir su petición. **POR TANTO,** conforme a los Arts. 1, 2, 6, 18 y 86 inc. 3°de la Constitución, y con base los Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 68 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Arts.49, 50, 52, 54, 55 y 56 de sus Reglamento, esta dependencia**, RESUELVE: 1° INSTRUIR** a la solicitante que debe dirigirse a las Unidades de Acceso a la Información Pública de las instituciones manifestadas en el Art. 25 de la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. **2°** Remítase la presente en el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**